

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI - Vol. XVI - Extraordinaria No. 98 - Julio 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6118 DE 2009 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4438 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional."	1
ACUERDO No. PSAA09-6119 DE 2009 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No 4439 de 2008 para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones."	1
ACUERDO No. PSAA09-6120 DE 2009 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá."	3
ACUERDO No. PSAA09-6121 DE 2009 "Por el cual se amplía el alcance del Acuerdo No. PSAA09-5480 de 2009."	5
ACUERDO No. PSAA09-6122 DE 2009 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá."	6

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-6123 DE 2009	8
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4200 de 2007 y 4925 de 2008."	
ACUERDO No. PSAA09-6124 DE 2009	9
"Por el cual se traslada transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. PSAA09-6125 DE 2009	10
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Corte Constitucional."	
ACUERDO No. PSAA09-6126 DE 2009	11
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas en el Acuerdo No PSAA09-5555 de febrero de 2009, en la Sección Primera del Consejo de Estado."	
ACUERDO No. PSAA09-6127 DE 2009	12
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008."	
ACUERDO No. PSAA09-6128 DE 2009	12
"Por el cual se crean unos Juzgados Administrativos en el Distrito Judicial de Pasto."	
ACUERDO No. PSAA09-6129 DE 2009	15
"Por el cual se transforman unos Juzgados en el Municipio de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca."	
ACUERDO No. PSAA09-6130 DE 2009	16
"Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 1º del Acuerdo PSAA06-3808 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA09-6131 DE 2009	17
"Por el cual se transforman unos juzgados en el Municipio de Madrid, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca."	

ACUERDO No. PSAA09-6132 DE 2009	18
"Por el cual se prorrogan los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del Acuerdo No. PSAA09-5506 y el Acuerdo 6013 de 2009, para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA09-6133 DE 2009	197
"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA09-5496 de 2009, para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA09-6134 DE 2009	20
"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA09-5497 de 2009, para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA09-6135 DE 2009	21
"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007 y PSAA08-4983 de 2008."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6118
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4438 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4438 de enero 14 de 2008, para los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, en relación con los procesos por delitos relacionados con Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito, y cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA09-6046 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 587 de junio 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-6119
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No 4439 de 2008 para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4439 de enero 14 de 2008, para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en relación con los procesos por delitos relacionados con Extinción de Dominio, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos, cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA09- 6047 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante la prórroga, la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá dictará sentencia en 50 procesos de Ley 600 de 2000 que se encuentran para fallo provenientes de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y 50 procesos provenientes de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La Sala Penal de Descongestión fallará mínimo 20 procesos mensuales, 10 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y 10 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca remitirán a la Sala Penal de Descongestión el inventario de los 100 procesos a los que se refiere el artículo anterior, los cuales deberán ser fallados en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Secretarías de la Salas Penales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cundinamarca elaborarán un inventario de los procesos a remitir a la Sala Penal de Descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Penal de Descongestión enviará mensualmente las estadísticas de la gestión realizada a la Sala Administrativa, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 587 de junio 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del mes Julio de del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-
PSAA09-6120 DE 2009**

(Julio 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CREACIÓN CARGOS**

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
2°	110013107502

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 3 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2009, en el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, adjuntos.

PARAGRAFO: El Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de descongestión creado mediante el Artículo 1° del presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, excepto el radicado con el número 1999-4119.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto deberá:

- a. Fallar como mínimo 5 procesos ordinarios mensualmente, sin perjuicio de todos los demás fallos de tutelas y hábeas corpus, que correspondan.
- b. Tramitar como mínimo 25 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO.- El Juez adjunto creado en el artículo 1° del presente Acuerdo reportará la

gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de oficial mayor de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, objeto de descongestión, entregará los procesos, mediante

inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá deberá tramitar y fallar en el término de cuatro (4) meses, el proceso No. 1999-4119 a partir del 3 de agosto de 2009.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, el cual remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el

nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. El empleado de descongestión, lo efectuará el respectivo juez de descongestión

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El Juez adjunto de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 576 de junio 5 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6121
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se amplía el alcance del Acuerdo No. PSAA09-5480 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el alcance del Acuerdo No. PSAA09-5480 de enero 26 de 2009, por el cual se establecieron medidas de descongestión para el Juzgado Cincuenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá, en el sentido de que la Juez también conocerá el proceso No. 2009-00203.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6122
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CREACIÓN CARGOS**

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
3°	110013107503

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 3° de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2009, en el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, adjuntos.

PARAGRAFO: El Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de descongestión creado mediante el Artículo 1° del presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá, excepto el radicado con el número 11001320700320080025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto deberá:

- a. Fallar como mínimo 5 procesos ordinarios mensualmente, sin perjuicio de todos los demás fallos de tutelas y hábeas corpus, que correspondan.
- b. Tramitar como mínimo 25 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO.- El Juez adjunto creado en el artículo 1° del presente Acuerdo reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá, objeto de descongestión, entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá deberá tramitar y fallar en el término de cuatro (4) meses, el proceso No. 11001320700320080025 a partir del 3 de agosto de 2009.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Tercero Penal de Circuito Especializado de Bogotá, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, el cual remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. El nombramiento del empleado de descongestión, lo efectuará el respectivo juez de descongestión

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 576 de junio 5 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6123
DE 2009
(Julio 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4200 de 2007 y 4925 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de octubre de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA07-4200 de 2007 y PSAA08-4925 de 2008, para que el magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO culmine con los procesos pendientes de fallo.

PARÁGRAFO.- El Magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO, debe fallar mínimo 5 procesos semanalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO, presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de

Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6124
DE 2009
(Julio 29)

"Por el cual se traslada transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Manizales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente, a partir del 3 de agosto de 2009 y hasta 15 de febrero de 2010, el cargo de Escribiente del Juzgado Octavo Penal de Circuito de Manizales, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, Distrito Judicial de Manizales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-
PSAA09-6125 DE 2009**
(Julio 29)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Corte Constitucional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, transitoriamente, partir del 3° de agosto y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 de abril 21 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

CAUG/CDB

**ACUERDO No. PSAA09-
PSAA09-6126 DE 2009**

(Julio 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas en el Acuerdo No PSAA09-5555 de febrero de 2009, en la Sección Primera del Consejo de Estado."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2009, el Acuerdo No PSAA09-5555 del 23 de febrero de 2009, que creó transitoriamente tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar en los despachos de los Magistrados de la Sección Primera del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La gestión de los despachos objeto de descongestión se evaluará teniendo en cuenta el promedio de egresos mensual reportado por los mismos, para la prórroga de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO CUARTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 157 del 16 de julio de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

CAUG/CDB

**ACUERDO No. PSAA08-
PSAA09-6127 DE 2009**

(Julio 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA09-6004 mayo 21 de 2009, para el Juzgado 1° Penal Municipal de Tulúa.

PARÁGRAFO.- El Juzgado 1° Penal Municipal de Tulúa, debe fallar los procesos remitidos hasta completar los 200 establecidos en el Acuerdo PSAA08-4515.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 1° Penal Municipal de Tulúa, presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará semanalmente un informe de la

medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

CAUG/CDB

**ACUERDO No. PSAA09-6128
DE 2009**
(Julio 29)

"Por el cual se crean unos Juzgados Administrativos en el Distrito Judicial de Pasto"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 3 de agosto de 2009 y hasta el 18 de diciembre de 2009, en Pasto, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Administrativo, el cual se denominará Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pasto, cuyo código de identificación será 520013331701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el nombramiento del Juez de descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 3 de agosto de 2009 y hasta el 18 de diciembre de 2009, en Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Administrativo, el cual se denominará Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Mocoa, cuyo código de identificación será 860013331701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el nombramiento del Juez de descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Citador Grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados creados mediante los artículos primero y segundo del presente acuerdo tramitarán y fallarán los procesos originados por el fenómeno de captación de dineros de conformidad con la competencia territorial establecida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño coordinará con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto la entrega y reparto de los procesos existentes, en los cuales los jueces administrativos de Pasto y Mocoa se han declarado impedidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces de descongestión creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará visitas semanales a los despachos creados, con el propósito de verificar la gestión de los mismos, garantizar el envío de la información estadística y sugerir los ajustes pertinentes a la medida.

Parágrafo: De la gestión de seguimiento y control la Sala Administrativa del consejo seccional de la Judicatura, deberá remitir informes quincenales a la Unidad de Desarrollo y Análisis estadístico para su análisis y presentación a la Sala Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a) Los Jueces de descongestión los designará el Tribunal administrativo de Nariño
- b) Los cargos de empleados de los juzgados de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- Los jueces de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Los funcionarios y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 114 de julio 22 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDA/CAUG

**ACUERDO No. PSAA09-6129
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se transforman unos Juzgados en el Municipio de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 3 de agosto de 2009, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, como Juzgado Civil Municipal de Mosquera, cuyo código de identificación será 254734003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, como Juzgado Penal Municipal de Mosquera, cuyo código de identificación será 254734004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mosquera, transformados en Juzgados Civil y Penal Municipales de Mosquera, entregarán, según corresponda los procesos penales y civiles al respectivo Juez, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y determinará la redistribución de procesos entre los Juzgados Civil y Penal Municipal de Mosquera. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados transformados en Cundinamarca, serán inventariados por los secretarios de los respectivos despachos judiciales, los cuales deberán ir acompañados de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; la copia restante será entregada al otro despacho judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión

de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6130
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 1° del Acuerdo PSAA06-3808 de 2006."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 1 del Artículo 1° del Acuerdo PSAA06-3808 de diciembre 14 de 2006, el cual quedará así:

"... 1. La Unidad Judicial Municipal de Chipaque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chipaque
Une
Gutiérrez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Une.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Une, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-
PSAA09-6131 DE 2009**

(Julio 29)

"Por el cual se transforman unos juzgados en el Municipio de Madrid, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 3 de agosto de 2009, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Madrid, Circuito Judicial de Funza, en Juzgado Penal Municipal de Madrid, cuyo código de identificación será 254304004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Madrid, Circuito Judicial de Funza, en Juzgado Civil Municipal de Madrid, cuyo código de identificación será 254304003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Madrid, transformados en Juzgados Penal y Civil Municipales de Madrid, entregarán, según corresponda los procesos penales y civiles al respectivo Juez una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y determinará la redistribución de procesos entre los Juzgados Penal y Civil Municipal de Madrid. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados transformados en Cundinamarca, serán inventariados por los secretarios de los respectivos despachos judiciales, los cuales deberán ir acompañados de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; la copia restante será entregada al otro despacho judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6132
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se prorrogan los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del Acuerdo No. PSAA09-5506 y el Acuerdo 6013 de 2009, para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del Acuerdo No. PSAA09-5506 de enero 30 de 2009 que creó jueces y oficiales mayores adjuntos para los Juzgados Laborales de Bogotá y el Acuerdo PSAA09-6013 de mayo 28 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con la certificación de existencia de recursos expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con fecha julio 29 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009)

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente**

UDAE/CAUG/APR/lmvj

**ACUERDO No. PSAA09-6133
DE 2009
(Julio 29)**

"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA09-5496 de 2009, para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 9 de octubre de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del Acuerdo No.

PSAA09-5496 de enero 30 de 2009, para los Juzgados 1°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° Laborales de Cali, que creó jueces y oficiales mayores adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos que se prorrogan con el presente Acuerdo, tendrán el carácter de itinerantes y podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, entre los despachos judiciales del área laboral, de acuerdo a la evaluación que para el efecto realice la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca efectuará quincenalmente, visita de seguimiento a los despachos objeto de descongestión y enviará de manera inmediata los respectivos informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

De conformidad con los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará, evaluará y redefinirá los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle coordinará lo pertinente para lograr la entrega de los expedientes a cargo de los jueces adjuntos que no son objeto de prórroga.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con la certificación de existencia de recursos expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con fecha julio 29 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6134
DE 2009
(Julio 29)

"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA09-5497 de 2009, para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 9 de octubre de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce y Trece del Acuerdo No. PSAA09-5497 de enero 30 de 2009, para los Juzgados 2°, 4°, 5°, 6°, 8 y 16 Laborales de Medellín, que creó jueces y oficiales mayores adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos que se prorrogan con el presente Acuerdo, tendrán el carácter de itinerantes y podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, entre los despachos judiciales del área laboral, de acuerdo a la evaluación que para el efecto realice la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia efectuará quincenalmente visita de seguimiento a los despachos objeto de descongestión y enviará de manera inmediata los respectivos informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

De conformidad con los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará, evaluará y redefinirá los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia coordinará lo pertinente para lograr la entrega de los expedientes a cargo de los jueces adjuntos que no son objeto de prórroga.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con la certificación de existencia de recursos expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con fecha julio 29 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación En la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-
PSAA09-6135 DE 2009**
(Julio 29)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007 y PSAA08-4983 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2010, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA07-4186 de 2007 y PSAA08-4983 de 2008, en relación con los Juzgados Quinto Penal Municipal de Popayán y Segundo Promiscuo Municipal del El Tambo, este último transformado en Juzgado Primero Penal Municipal de Descongestión de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO